

## **Acuerdo No.7**

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2004, DOS MIL CUATRO.

### **ACUERDO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.**

Jaime Hernández Díaz, Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con base en los artículos 1º, 2º y 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es un organismo autónomo con facultades para gobernarse a sí misma, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3 fracción VII de la Constitución General de la República y el artículo 143 de la Constitución particular del estado;

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de la propia Universidad, ésta goza de autonomía y atribuciones para crear sus propias reglamentaciones;

Que por tanto, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como órgano con autonomía legal, debe establecer los criterios para la clasificación de la información pública reservada;

Por lo anterior, y en base al punto Octavo del Acuerdo No. 6, tengo a bien expedir el siguiente:

## **A C U E R D O:**

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la información pública de carácter reservado en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**Segundo.** Como lo señala el punto octavo del Acuerdo no. 6 se deberá clasificar como información reservada:

a) Los expedientes o procedimientos en trámite ante el Tribunal Universitario, la Contraloría, la Oficina del Abogado General o cualquier otra dependencia o autoridad universitaria;

b) Los datos y documentos que integran los expedientes de los juicios y procedimientos en trámite ante una autoridad jurisdiccional o administrativa en que la Universidad sea parte o tercero perjudicado;

c) El contenido, desarrollo y conclusión de las investigaciones que se realizan en la UMSNH o en aquéllas en que la Universidad colabore, antes de su conclusión;

d) La que contenga opiniones, recomendaciones, dictámenes o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los diversos cuerpos colegiados universitarios, antes de su conclusión;

e) La que por disposición expresa de un ordenamiento legal, reglamento o acuerdo administrativo sea considerada como tal.

f) La correspondiente a procedimientos de evaluación académica, administrativos o laborales, cuando estén en trámite.

g) La información que ponga en riesgo la seguridad o estabilidad financiera, administrativa o de cualquier otra índole, de la Universidad.

**TERCERO.** La información reservada lo será hasta por 8 años. Excepcionalmente se podrá ampliar el periodo de reserva cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

**CUARTO.** El Director de cada Escuela, Facultad, Instituto, Unidad Profesional, Preparatoria o el titular del Consejo de Investigación Científica o de cada dependencia serán responsables de la custodia y conservación de la información clasificada como reservada en el ámbito de su competencia.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo administrativo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.